



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE \mathbf{EL} INSTITUTO **ELECTORAL** Y DE **PARTICIPACIÓN** CIUDADANA DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA **PARTE** LA UNIVERSIDAD **TECNOLÓGICA** DE REPRESENTADA POR EL LIC. JAIME GUEVARA VILLANUEVA, EN SU CALIDAD DE RECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UTC", QUE CELEBRAN PARA EL EFECTO DE COORDINAR LABORES EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL Y QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la ley de referencia publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de noviembre de 2001, con domicilio en la capital del Estado, y que entre otros objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fomentando con ello la participación ciudadana.





- 1.2. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración de programas que permitan promover la educación cívica, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales y la capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general.
- 1.3. Que el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA se encuentra facultado para celebrar este convenio, de conformidad con dispuesto por el artículo 53, fracciones I y III, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila.
- 1.4. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en el Periférico Luis Echeverría Álvarez número 6000 Oriente, colonia San Ramón, Centro Metropolitano en la ciudad de Saltillo, Coahuila

2.- DECLARA " LA UTC":

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de diciembre de 1995, cuyo objeto es impartir educación de tipo tecnológica, así como difundir la cultura en sus diversas expresiones.
- Que la representación legal de "LA UTC", recae en su Rector, el LIC. JAIME GUEVARA VILLANUEVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la propia Universidad.







- 2.3. Que el Rector de "LA UTC", cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16, fracción X, del decreto de creación de dicha Institución Educativa.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio en el número 2001 de la avenida Industrial Metalúrgica del Parque Industrial Ramos Arizpe, ubicado en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila.

3.- DE "LAS PARTES"

- 3.1 En base a las anteriores declaraciones los comparecientes nos reconocemos recíprocamente la personalidad y representación con que celebramos el presente instrumento.
- 3.2 Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente convenio de colaboración.
- 3.3. Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que el objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases de colaboración interinstitucionales entre las partes, para la instrumentación de diversos programas, proyectos y eventos en materia político electoral.









SEGUNDA.- Las partes se comprometen a realizar todo tipo de actividades tendientes a la consecución del objeto del presente instrumento en la medida de sus posibilidades, una vez que el proyecto sea definido y valorado por ambas partes.

TERCERA.- Ambas partes, acuerdan incluir en el presente convenio a otras instituciones, personas u organismos que muestren interés en el desarrollo del objeto de este instrumento, una vez que sea propuesta su participación.

CUARTA.- La realización de los programas que se operen en atención al objeto del presente convenio, se realizarán con el personal y población estudiantil, en su caso, que designe cada Institución, bajo los acuerdos que adopten las partes.

QUINTA.- El personal designado por cada Institución, para la realización del objeto de la materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos, por lo que el personal continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de que estuviera prestando sus servicios fuera de ella, o en instalaciones de la contraparte a la que fuera comisionado.

SEXTA.- Las partes acuerdan que la utilización de los locales, materiales e infraestructura propia de los organismos, así como los diferentes gastos que con motivo de los programas objeto del presente convenio se originen serán cubiertos según sea convenido y de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y económicos de cada una de ellas.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que los signantes del presente instrumento, no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de







que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- El presente convenio se celebra de buena fe, en razón de la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las mismas en forma administrativa y por los representantes de las partes, cuyas resoluciones serán inapelables.

NOVENA.- Es voluntad de las partes que el presente instrumento jurídico entre en vigor a partir del día en que se encuentre suscrito, y que tenga vigencia por tiempo indefinido o hasta que sea disuelto mediante aviso por escrito de cualquiera de ellas.

DÉCIMA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado a voluntad de ambas partes y tales modificaciones obligarán a los signantes a cumplirlas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimento de su objetivo.

DÉCIMA PRIMERA.- De este Convenio General deberá elaborarse un informe de las acciones realizadas en cada uno de los proyectos específicos, debiéndose también realizar informes de avance cada vez que las partes, de común acuerdo, así lo consideren conveniente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La difusión de los resultados de los trabajos de colaboración, que se realice mediante la publicación de cualquier tipo, deberá ser acordada conjuntamente por las partes, asegurando que se otorguen los derechos y reconocimientos que procedan de acuerdo a sus respectivas participaciones.

DÉCIMA TERCERA.- Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este Convenio, deberán dirigirse a los representantes de las mismas.









Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, se firma de conformidad y por triplicado en la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los 20 días del mes de febrero del año dos mil dos.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA UTC"

LIC. HØMERØ RAMOS GLORIA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.P.C.

LIC. JAIME GUEVARA VILLANUEVA RECTOR

LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA

SECRETARIA TÉCNICA DEL I.E.P.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MARCO ANTONIO

KALIONCHIZ RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DEL I.E.P.C.

ING. ERNESTO GÓMEZ MOYEDA SECRETARIO ACADÉMICO

DE LA UTC